

Año: 2017

Expediente: 11224/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE** C. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ, Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UANL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SISTEMA PENITENCIARIO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 de Noviembre del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública**

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

# **DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO EN MATERIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

**exponer:**

Que de conformidad, con lo dispuesto por los artículos 8o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9o, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este medio, presentamos formalmente, ante esa Soberanía Popular:

**INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS AL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EN MATERIA DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO**

Conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 186, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, establece las condiciones para la implementación del sistema penitenciario, para que este sea eficaz, considerando ademas, la participacion de la sociedad y la iniciativa privada. Pero ademas, en este contexto, pensamos que tambien es importante, que en dicho precepto normativo, se incluya una nueva institucion juridica penitenciaria, que tenga pertinencia con las consecuencias postliberacionales de los reos, que de alguna manera han obtenido su libertad, y que es necesario, que se procure una supervisión o vigilancia del Estado, para que estas personas, no tiendan a regresar a las cárceles por motivo de reincidencia. Motivo por el cual, el Estado, debe ponerse a trabajar en este tema y legislar, para que se genere la *creación* de las **TUTORÍAS PENITENCIARIAS** con el objeto de aplicar mecanismos de seguimiento y evaluación de las conductas post-penitenciarias de aquellos que han cumplido sus sanciones u obtenido sus beneficios pre-liberaciones.

En efecto, y además, los *tutores penitenciarios* deberán de ser criminólogos y/o estar estudiando la carrera de criminología; para que, mediante

una evaluación previa, puedan desarrollar conocimientos científicos para la tutoría de persona de mediana o mínima peligrosidad.

Se crea esta reforma en materia penitenciaria, con el fin de poder ayudar a la verdadera reinserción social de los ex internos de los penales del estado, para poder asegurar que tengan un proceso de reinserción social exitoso.

Al momento de la liberación de los internos, muchas veces estos no tienen una reinserción apropiada por diversos motivos (sociales, económicos, familiares, etc.) es por eso que se crea esta nueva institución jurídica, que ya implementada a través de una oficina específicamente administrativa, ayudara, mediante asistencia técnica y social, con el tratamiento de reinserción de los internos después de que hayan salido de los Centros Penitenciarios por haber conseguido su Pre-liberación, o libertad anticipada.

Es bien sabido que la mayoría de las veces los internos al egresar de los penales vuelven a reincidir en conductas violentas, la mayoría de las veces se encuentran sin ningún tipo de apoyo en el ámbito social, o puede que las personas que lo hayan incentivado a cometer delitos vuelvan a tener contacto con el, y se vuelva a dar un comportamiento violento.

El personal de la **Unidad de Tutoría Penitenciaria**, se encargara de llevar a cabo un estudio del lugar en el que vivirá el interno con el fin de saber si el entorno físico y social permite una buena readaptación, así como a su vez evaluarán periódicamente al ex-interno, y a su familia, para ver cómo es que va evolucionando según el tratamiento, o si está teniendo una readaptación exitosa, midiendo si su control de impulsos está subiendo, y con esta información, en su caso, lograr disminuir el riesgo de violencia, y por tanto de recurrencia, entre otras muchas más formas de supervisión en tutorías.

Y de igual forma que la tutela sea amistosa, para que la persona se desenvuelva sin sentirse invadida en su espacio.

Se planea trabajar en conjunto, con las Mesas de Trabajo de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los penales, para que desde antes que salga el interno del penal, el criminólogo sepa los motivos por los cuales este fue internado, como es que se desenvolvía en el penal, las pandillas en las que estuvo involucrado (si es que lo estuvo), su proceso de rehabilitación dentro del penal como por ejemplo: Si era problemático, Incitaba peleas, no participaba en los proyectos que ayuden a su pre-liberación, etc. Por ende, se insiste que deberá reformarse por adición dicho artículo de la Ley de Seguridad Pública del Estado, para agregarse una redacción al primer párrafo dedicho precepto.

Cabe destacar, que *la organización y funcionamiento de esta nueva institución jurídica* de TUTORIAS, deberá establecerse en el *Reglamento del Sistema Penitenciario del Estado*.

Por tanto, **LA REFORMA DEBE QUEDAR ASI:**

**ARTICULO 186. .... Para los fines del sistema penitenciario establecidos en esta Ley, se crean las Tutorías Penitenciarias, cuya organización y funcionamiento, se establecen en el Reglamento respectivo.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a se H. Parlamento del Estado, atentamente se solicita:

**PRIMERO:** Se nos tenga con el presente escrito, por presentando ante esa H. Asamblea Legislativa Local, **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 186, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, previos los trámites parlamentarios correspondientes, se envie la propuesta, ante la **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA**, para que oportunamente sea analizada, debatida y aprobada, consecuentemente;

**SEGUNDO:** Una vez hecho lo anterior, se publique en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.: